

CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES

ORDENANZA N° 32/2014

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE
LAS HIGUERAS

CAPITULO I
DEL CONCEJO DELIBERANTE

INTEGRACION

ARTICULO 1°: El Concejo Deliberante se compone por siete (7) miembros, elegidos por un sistema de representación proporcional de forma que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos la mitad mas uno de sus integrantes.

El número de integrantes se aumenta en uno (1) cuando el Municipio supere los diez mil (10.000) habitantes, incrementándose en la misma proporción hasta un máximo de treinta y dos (32) Concejales.

DURACION DE MANDATO Y REELECCION

ARTICULO 2°: Los Concejales duran cuatro (4) años en su mandato y pueden ser reelectos. El Cuerpo se renueva en su totalidad al finalizar el periodo.

REQUISITOS

ARTICULO 3°: Para ser miembros del Concejo Deliberante se requiere:

- a) Ser argentino.
- b) Ser elector y haber cumplido veintiún (21) años al tiempo de su elección.
- c) Tener dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio anterior a la elección.

Los extranjeros podrán ser Concejales siempre que acrediten ser electores mayores de edad, con cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección.

INHABILIDADES

ARTICULO 4°: No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no pueden ser electores.

- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- d) Las personas vinculadas por contrato con la Municipalidad.
- e) Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 5°: Son incompatibles con el cargo de Concejal:

- a) Ejercer función o empleo y recibir remuneración de los gobiernos nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia.
- b) Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.
- c) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. No se comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, siempre que no exista colisión con los intereses del Municipio.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 6°: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar Ordenanzas inherentes a la competencia municipal.
- b) Sancionar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- c) Tomar juramento al Intendente, y miembros del Tribunal de Cuentas.
- d) Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente.
- e) Nombrar de su seno comisiones, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines.
- f) Convocar a elecciones en caso en que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
- g) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos. Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- h) Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- i) Sancionar normas en materia urbanística, edificación y de los espacios públicos.
- j) Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones.
- k) Sancionar la Ordenanza Impositiva Anual y demás Ordenanzas que establezcan y determinen tributos.
- l) Sancionar las Ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
- m) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.
- n) Fijar las tarifas de los servicios públicos.
- o) Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

- p) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- q) Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, Entes Públicos o Privados nacionales.
- r) Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorías de contenido económico financiero.
- s) Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal.
- t) Dictar los Códigos Electoral Municipal; de Espectáculos Públicos; de Procedimiento Administrativo; Municipal de Faltas; Tributario Municipal; de Ética para la Función Pública; del Ambiente; de Edificación; de Tránsito; y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.
- u) Promover el bienestar común mediante Ordenanzas.
- v) Sancionar todas las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a los otros Organismos.

QUORUM

ARTICULO 7º: El quórum del Concejo Deliberante para sesionar se forma con más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

QUORUM PARA RESOLVER

ARTICULO 8º: El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

FALTA DE QUORUM

ARTICULO 9º: Si por falta de quórum no pudiese iniciarse una sesión, el Secretario asentara en el Acta de Sesiones una nota con los nombres de los Concejales que no hayan asistido, expresando si son con licencia o sin ella, con o sin aviso.

ESPERA

ARTICULO 10º: De la hora fijada para el desarrollo de cada Sesión se tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos.

REUNION EN MINORIA

ARTICULO 11º: Una minoría de un tercio (1/3) del total de los miembros del Concejo reunido en el recinto de deliberaciones el día y hora fijado para sesionar podrán conminar a los Concejales que, por inasistencia injustificada, impidan la realización de las sesiones.

ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 12º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones del Concejo desde el día de su incorporación; como así también a las reuniones de las comisiones de las que forman parte.

La asistencia a las celebraciones de los actos patrios en la localidad serán consideradas como Sesiones Ordinarias con todas sus implicancias reglamentarias.

AUSENCIAS

ARTICULO 13°: Ningún Concejal podrá ausentarse por más de diez (10) días de la localidad, durante el periodo de sesiones, sin aviso al Concejo. Cuando éste estuviese en receso notificara por escrito a la Presidencia o a la Secretaría su ausencia, indicando su lugar de residencia, de ser posible.

AUSENCIA CON AVISO

ARTICULO 14°: El Concejal impedido de asistir a una sesión, dará aviso por escrito al Presidente del Cuerpo, o a la Secretaría para que ésta le comuniqué al Presidente. Si la inasistencia durara más de dos (2) sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo Deliberante.

SUPLENCIA

ARTICULO 15°: Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal dejara de ejercer sus funciones por un lapso mayor a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, será suplido por el siguiente en el orden de la lista hasta su reincorporación.

La ausencia por más de siete (7) sesiones ordinarias continuas motivará la caducidad automática del mandato del Concejal, salvo que por motivos de salud propia o de un familiar, o de alejamiento Concejo, sea debidamente justificada.

INASISTENCIA

ARTICULO 16°: Ante la ausencia injustificada de un Concejal a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resolverá su reemplazo.

INASISTENCIA REITERADA

ARTIVULO 17°: Cuando algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias, el Presidente lo hará conocer al Concejo para que este tome la resolución que estime conveniente.

CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

LUGAR DE LAS SESIONES

ARTICULO 18°: Todas las sesiones tienen lugar en la sede del Concejo Deliberante salvo que, por resolución del Cuerpo legislativo, se establezca un lugar diferente.

CLASES DE SESIONES

ARTICULO 19°: El Concejo Deliberante realiza Sesiones Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias y Especiales; públicas o secretas según el caso.

CARÁCTER DE LAS SESIONES

ARTICULO 20°: Las Sesiones son públicas, salvo cuando por mayoría se resuelva que sean secretas cuando se traten asuntos que afecten al honor de las personas o la moralidad o cuando sea requerido por la índole de los asuntos a tratar. Solo pueden permanecer en tal

ocasión los Concejales, el Secretario del Cuerpo, el Intendente o cualquiera de sus Secretarios, siempre que hayan sido citados por el Concejo. Es deber de los presentes guardar secreto de lo ocurrido.

SESION SECRETA HECHA PÚBLICA

ARTICULO 21º: Después de iniciada una Sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría de los concejales.

CAPITULO III DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

OPORTUNIDAD

ARTICULO 22º: El Concejo se reúnen en Sesión Preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias. Cuando corresponda se constituyen después de proclamados los Concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades.

FINALIDAD

ARTICULO 23º: En Sesión Preparatoria los Concejales fijan los días y horarios en que se realizan las Sesiones Ordinarias y eligen las autoridades del Concejo Deliberante cada año.

AUTORIDADES

ARTICULO 24º: En la primera sesión que se realice, el Cuerpo nombrara de su seno a un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente del Concejo Deliberante; y un Presidente de Bloque por cada uno de los bloques partidarios que integren el Concejo Deliberante.

DURACION

ARTICULO 25º: Las autoridades nombradas en el artículo anterior duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

BLOQUES POLITICOS

ARTICULO 26º: Los Concejales se agrupan en tantos Bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Cuerpo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 27º: El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el primero (1º) de Marzo hasta el treinta (30) de Noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas en forma expresa por el propio Cuerpo con una anticipación no menor de quince (15) días corridos a su finalización.

OPORTUNIDAD

ARTICULO 28º: Las Sesiones Ordinarias se realizan en los días y horas que establezca el Concejo Deliberante.

CAPITULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTICULO 29º: El Concejo Deliberante celebra Sesiones Extraordinarias o Especiales cuando lo pida por escrito un mínimo de un tercio (1/3) del numero de sus miembros durante el periodo ordinario, o cuando sea convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal. En ella solo podrá tratarse los asuntos motivo de su convocatoria.

OPORTUNIDAD

ARTICULO 30º: Las Sesiones Extraordinarias o Especiales se realizan fuera de los días y hora establecidos para las Sesiones Ordinarias o durante el receso.

CITACION

ARTICULO 31º: El Presidente ordenara la correspondiente citación para el día y hora que se hubiere determinado, o el que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los Concejales que soliciten la sesión.

CAPITULO VI DE LOS CONCEJALES Y SU INCORPORACION

INCORPORACION

ARTICULO 32º: En caso de finalización de mandato de los Concejales, el Presidente del Cuerpo que cesa en sus funciones, convocará a una Sesión Preparatoria a los Concejales Electos a los efectos de que aprueben sus diplomas y elijan sus autoridades.

DESARROLLO

ARTICULO 33º: La sesión se realizará con la presencia simultánea de los Concejales salientes y entrantes. Se dejará constancia por Secretaría del resultado de la reunión preparatoria en cuanto a la elección de Vicepresidente y Presidente del Cuerpo. También se dejara constancia de la proposición de los Presidentes de cada bloque.

PRESIDENTE PROVISORIO

ARTICULO 34º: En esta misma Sesión el Concejal de mayor edad actuará como Presidente Provisorio, hasta que las autoridades elegidas asuman sus funciones. El Presidente Provisorio tomará juramento al Presidente entrante, y éste al resto de los nuevos Concejales.

SECRETARIO PROVISORIO

ARTICULO 35º: El Concejal de menor edad cumplirá las funciones de Secretario Habilitado hasta que el cuerpo nombre a éste en forma definitiva.

JURAMENTO

ARTICULO 36º: Los Concejales prestaran juramento en la sesión de su incorporación comprometiéndose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en todo de acuerdo a lo que prescriben la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

El juramento será tomado en voz alta, permaneciendo todos de pie. Dicho juramento se realiza bajo cualquiera de las siguientes formulas:

- a) Señor/Señora.....¿Jura por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Concejál de la Municipalidad de Las Higueras par el que ha sido elegido, observando y haciendo observar en cuanto de usted dependa las Constituciones Nacional y Provincial?”... “Si Juro”... “Si así lo hiciera, Dios y la Patria lo premiarán, si no, Él y Ella se lo demandaran”.
- b) “Señor/Señora.....¿Jura por la Patria desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de concejal de la Municipalidad de Las Higueras par el que ha sido elegido, observando y haciendo observar en cuanto de usted dependa las Constituciones Nacional y Provincial?”... “Si Juro”... “Si así lo hiciera, la Patria y el Pueblo lo premiarán, si no, Ella y Él se lo demandaran”.

DECLARACION JURADA

ARTICULO 37º: Los concejales entrantes harán entrega al presidente de un sobre cerrado conteniendo la Declaración Jurada de sus bienes, en la sesión en la que se incorporen al Concejo.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

DESIGNACION

ARTICULO 38º: La elección del Presidente y Vicepresidente del Concejo se realizará por designación del Cuerpo.

DURACION

ARTICULO 39º: El Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante designados duran un (1) año en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.

VOTO

ARTICULO 40º: El Presidente solo tiene derecho a voto en caso de empate.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 41º: El Vicepresidente tendrá la función propia del Presidente en caso de ausencia de éste o cuando ejerza la función de Intendente.

SUSTITUCION

ARTICULO 42º: En caso de encontrarse ausente en una Sesión el Presidente y Vicepresidente, presidirá la misma el Concejál elegido por mayoría de votos. Si durante la Sesión, se hiciera presente quien por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponde.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 43º: El Presidente puede:

- a) Expedir los diplomas correspondientes a las personas cuya elección hubiese sido aprobada;
- b) Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere llamar a éstos al recinto y abrir las Sesiones desde su asiento;
- c) Hacer citar a las Sesiones Especiales comunicando el correspondiente temario;
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles;
- e) Dar cuenta de los asuntos entrados por intermedio del Secretario;
- f) Someter a consideración del Concejo Deliberante el Acta de la Sesión Anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma;
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- h) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- i) Llamar a la cuestión y al orden a los Concejales;
- j) Proveer lo concerniente al orden y la seguridad del Cuerpo;
- k) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo tanto en el carácter interno cuanto en las decisiones por actividades de extensión;
- l) Disponer la ejecución del Presupuesto del Concejo Deliberante;
- m) Disponer lo concerniente al funcionamiento del Secretario del Concejo Deliberante;
- n) Disponer el asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones;
- o) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día;
- p) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades públicas y entidades de la comunidad;
- q) Reemplazar al Intendente en caso de ausencia de éste;
- r) Nombrar y remover al Secretario del Concejo Deliberante;
- s) Hacer observar estrictamente el presente Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que por él se confieren;
- t) Comunicar al Departamento Ejecutivo de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante.

EXPULSION DE TERCEROS

ARTICULO 44º: El Presidente del Concejo Deliberante tendrá autoridad, en representación del Cuerpo, para excluir del recinto a toda persona que, no siendo de su seno, promoviera desorden en sus sesiones o durante su transcurso faltase el respeto debido al Concejo o a alguno de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda, salvo que se apruebe moción contraria por el plenario.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO

DESIGNACION

ARTICULO 45º: El Presidente del Concejo Deliberante designa, de fuera de su seno, un (1) Secretario.

DEPENDENCIA

ARTICULO 46º: El Secretario dependerá directamente del Presidente.

REMOCION

ARTICULO 47º: El Secretario del Concejo Deliberante es removido de igual forma que para su designación.

JURAMENTO

ARTICULO 48º: El Secretario, al recibir el cargo, prestara juramento ante el Presidente de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que el Concejo lo ordene. Para este fin se aplicara el artículo 35º de este Reglamento.

OBLIGACIONES

ARTICULO 49º: Son obligaciones del Secretario:

- a) Proporcionar al Cuerpo y a cada Concejal, toda información que se le requiera;
- b) Refrendar las citaciones a los Concejales a las Sesiones Preparatorias, Extraordinarias y Especiales;
- c) Asistir directamente al Presidente durante las Sesiones del Cuerpo;
- d) Dar lectura de los asuntos entrados y asuntos a tratar y de toda documentación que corresponda;
- e) Transcribir el Orden del Día y remitirlo a los Concejales;
- f) Tomar nota de las proposiciones de los Concejales que sean materia de consideración del Cuerpo;
- g) Computar y verificar el resultado de las votaciones por signo, tomar por escrito las votaciones nominales;
- h) Anunciar los resultados de cada votación e igualmente el número de votos positivos y negativos;
- i) Refrendar la firma del Presidente en el Diario de Sesiones;
- j) Redactar, someter a la firma del Presidente y refrendar las Actas, notas y comunicaciones que resulten de lo actuado y sancionado por el Cuerpo;
- k) Desempeñar los demás trabajos y ordenes que el Presidente le dé en uso de sus facultades;
- l) Dar lectura de los Diarios de Sesiones o de las actas en cada Sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente;
- m) Transcribir a la brevedad posible las Actas al Libro destinado para ese objeto, todas serán firmadas por el Presidente y los Concejales, debiendo archivarlas;
- n) Compilar y conservar el Diario de Sesiones debidamente protocolizado, como así también los soportes grabados;
- o) Llevar el Registro de: Ordenanzas, Resoluciones, Actas de Sesiones, Proyectos Ingresados, Entrada y Salida de todos los asuntos del Área Legislativa;
- p) Llevar un archivo con la reglamentación de las Ordenanzas sancionadas;
- q) Custodiar el archivo de documentación del Cuerpo;
- r) Organizar y supervisar la Mesa General de Entradas.
- s) Manejo y actualización de la pagina web del Concejo Deliberante.

DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 50º: Es materia del Diario de Sesiones la nomina de Concejales presentes y ausentes, la versión escrita en Actas de lo enunciado, leído, hablado y resuelto en cada Sesión.

Cada Concejal tiene derecho a una copia del Diario de Sesiones, siempre que lo requiera.

CONTENIDO

ARTICULO 51º: El Diario de Sesiones debe reflejar y contener la versión textual de los dichos, decisiones y documentación, debiendo contener además:

- a) El lugar y fecha en que se celebra la Sesión;
- b) La hora de apertura de la Sesión;
- c) El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y por licencia;
- d) El Orden del Día completo y sus modificaciones en la Sesión;
- e) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesión anterior;
- f) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta y cualquier resolución que hubiera motivado;
- g) El orden y la forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido, consignando, en caso de votaciones nominales, el voto de cada Concejal;
- h) La resolución del Concejo en cada asunto que debe expresarse con toda claridad;
- i) La hora en que se levante la Sesión;
- j) Después de aprobada el Acta, será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario. Las observaciones serán consignadas en el Acta inmediatamente posterior.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

DENOMINACION

ARTICULO 52º: Las comisiones permanentes del Concejo son cinco (5), a saber:

- a) Comisión de Presupuesto y Hacienda
- b) Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
- c) Comisión de Cultura y Educación
- d) Comisión de Medio Ambiente, Bienestar Social y Salud Publica
- e) Comisión de Labor Parlamentaria

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

ARTICULO 53º: Dictaminara sobre:

- a) Examen y análisis del Presupuesto de Gastos y cálculo de Recursos de la Municipalidad y todo otro proyecto de reforma de la Ordenanza impositiva.
- b) Fijación, exoneración o supresión de impuestos, multas, recargos, aumentos o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
- c) Adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades municipales, así como su arrendamiento.
- d) Sueldos del Personal Municipal.
- e) Asuntos o proyectos relativos a empréstitos, deuda pública, subvenciones, subsidios, etc.
- f) Aceptación o rechazo de donaciones hechas a/o por la Municipalidad.

- g) Cualquier otro asunto atinente a la materia.

COMISION DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 54°: Dictaminara sobre:

- a) Reglamentación de limpieza, higiene y seguridad de obras publicas.
- b) Reglamentación de limpieza, higiene y seguridad de casas de hospedajes, inquilinatos, mercados, mataderos y corrales.
- c) Prestación y ordenamiento de los servicios municipales.
- d) Pavimentación y repavimentación y todo lo relativo a apertura o clausura de calles, plazas, delineaciones, niveles, etc.
- e) Catastro Municipal
- f) Ejecución y conservación de obras públicas municipales directas o de particulares.
- g) Reglamentación de las construcciones de edificios u obras públicas o privadas.
- h) Instalaciones y ampliaciones de alumbrado público, agua corriente, gas y cloacas.
- i) Funcionamiento y ampliaciones de cementerios.
- j) Demolición o refacción de edificios públicos o privados cuyo deficiente estado de conservación revista peligro para la comunidad.
- k) Protección y conservación de todos los bienes patrimoniales del Municipio.
- l) Cualquier otro tema atinente a la materia.

COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 55°: Se ocupara de:

- a) Todo lo atinente a la educación en todos sus niveles.
- b) Concesión de becas.
- c) Asuntos atinentes a templos e instituciones religiosas.
- d) Proyectos y todo lo relacionado con entidades culturales.
- e) Espectáculos públicos de toda índole, reglamentando su acción y funcionamiento.
- f) Nomenclatura de calles, plazas, paseos, etc.
- g) Asuntos sobre exposición, venta y circulación de escritos en general, todo lo vinculado con el cuidado de la moral y las buenas costumbres y control de funciones cinematográficas.
- h) Cualquier otro asunto atinente a la materia.

COMISION DE MEDIOAMBIENTE, BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

ARTICULO 56°: Corresponde dictaminar sobre:

- a) Toda actividad o asunto vinculado a la preservación y cuidado del medio ambiente.
- b) Aspectos vinculados con la higiene de lugares públicos y/o privados.
- c) Entender en lo referente a basureros Municipales, tratamiento de la basura, recolección de los residuos, limpieza de los baldíos y espacios públicos en general.
- d) Entender en los temas vinculados con contaminación sonora y efectos lumínicos y contaminantes del aire.
- e) Todo lo referente a aguas servidas y el tratamiento de las mismas.
- f) Entender en la construcción de la red cloacal y efluentes industriales.
- g) Preservación del ecosistema, contaminación ambiental, preservación de recursos hídricos superficiales y subterráneos, creación y preservación de espacios verdes.
- h) Todo asunto o proyecto que facilite la instalación y radicación de emprendimientos industriales, comercios y pequeñas y medianas empresas.

- i) La fijación y delimitación de parques o zonas industriales.
- j) Expendio de sustancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos a la salud de la población
- k) Legislación de Salud Pública, Medicina Primaria Preventiva y Social, Medicina Sanitaria y de Emergencia y Educación para la Salud de la población.
- l) Centro de Salud Municipal y su proyección hacia la comunidad, Centros Asistenciales y Sociedades de beneficencia, aportando su reglamentación para un correcto funcionamiento.
- m) Prevención de discapacidades y la integración y participación de personas con capacidades diferentes.
- n) Promoción y creación de condiciones adecuadas para la preservación, protección, recuperación y rehabilitación de la Salud de la población.
- o) Corresponde intervenir en todo lo concerniente a la implementación de políticas vinculadas al deporte y recreación.
- p) Concesión de becas.
- q) Ubicación de jóvenes de menores recursos en establecimientos educacionales, fabriles o industriales.
- r) Atención a la minoridad, ancianidad y familia.
- s) Cualquier otro asunto atinente a la materia.

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA

ARTICULO 57º: La Comisión de Labor Parlamentaria se conforma por el Presidente del Concejo Deliberante y los Presidentes de cada bloque. Se reúnen una (1) hora antes de cada Sesión Ordinaria y ordenan el desarrollo de los temas a tratar. Podrán hacerlo de manera extraordinaria cuando lo estimen conveniente.

Entenderá sobre:

- a) Coordinación de la actividad legislativa y organización eficaz de las Sesiones del Cuerpo.
- b) Preparación de planes de labor legislativa
- c) Proyectan el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones a la Secretaría.
- d) Informa sobre el estado de los asuntos de las Comisiones.
- e) Promueve medidas prácticas para la agilización de los debates.
- f) Todo otro tema de competencia de la Comisión de Labor Parlamentaria.

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 58º: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, o aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente del Cuerpo para que nombre Comisiones Especiales para dictaminar sobre ellos.

CAPITULO X DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

INTEGRACION

ARTICULO 59º: Las Comisiones se integran con un número de Concejales que resuelva el Cuerpo, quien organiza dichas Comisiones.

REMISION

ARTICULO 60°: La Secretaría del Concejo Deliberante remitirá a la Comisión correspondiente cada proyecto en el momento de darle ingreso, ad referendum del Cuerpo, quien dará aprobada dicha remisión si no existiere moción en contrario.

COMPETENCIA

ARTICULO 61°: Cuando un asunto se encuentre bajo la competencia de dos o más Comisiones, estas procederán todas reunidas. En caso de duda, el Concejo resolverá inmediatamente por simple mayoría.

AUMENTO DE MIEMBROS

ARTICULO 62°: Toda Comisión puede pedir al Concejo, cuando la complejidad del asunto o algún motivo lo demande, el aumento de sus miembros, o bien integrarse con alguna otra Comisión.

CONSTITUCION Y DURACION

ARTICULO 63°: Las Comisiones se constituirán anualmente, inmediatamente después de integradas, eligiendo a simple mayoría de votos entre sus miembros al Presidente, dando cuenta de ello al Presidente del Concejo.

INFORMANTE

ARTICULO 64°: Cada Comisión tiene un miembro informante quien se responsabiliza de la labor interna y de llevar la documentación pertinente.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 65°: Las Comisiones funcionan con la mayoría de sus miembros en los días y horas que ellos mismos determinen, debiendo reunirse en la Sede del Concejo.

INASISTENCIA

ARTICULO 66°: Si una Comisión no funciona por inasistencia de la mayoría de sus integrantes, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo para la adopción de las medidas que estime pertinente respecto a los inasistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.

MIEMBROS NATURALES

ARTICULO 67°: El Presidente del Concejo se considera miembro natural de todas las Comisiones, con voz pero sin voto, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones. Podrán igualmente participar de las deliberaciones de las Comisiones, con voz pero sin voto, los Presidentes de los bloques, los autores del proyecto y los expertos en la materia referente al asunto en tratamiento que la Comisión resuelva.

MODOS DE EXPEDIRSE

ARTICULO 68°: Toda Comisión después de considerar algún asunto y de convenir en los puntos de su Despacho al Concejo, acordará si éste debe ser verbal o escrito. En caso de ser verbal, el miembro informante lo dará a conocer y sostendrá la discusión.

DICTAMEN EN MINORIA

ARTICULO 69°: En caso de que las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraren divididas la minoría tendrá derecho de presentar al Concejo dictamen en minoría, verbal o escrito, y sostenerlo en la discusión.

INTERPELACION

ARTICULO 70°: El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime conveniente a las Comisiones que se encuentren en retardo en el tratamiento de un tema, pudiendo fijarles un plazo para que den cuenta al Cuerpo de su Despacho.

PUBLICIDAD DEL DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 71°: Todo asunto despachado por las Comisiones permanentes será remitido por la Secretaría al Presidente del Concejo para que éste lo incorpore al Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria como asunto a tratar.

DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 72°: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen, salvo que el Concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

TRATAMIENTO SIMULTÁNEO

ARTICULO 73°: Cuando existen en carpeta varios expedientes referidos a un mismo asunto, las Comisiones podrán, con el voto de la mayoría de sus miembros, disponer su acumulación al primero de los actuados y resolverlos de manera conjunta en un único Despacho, o despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

DILIGENCIAS

ARTICULO 74°: El Presidente de cada Comisión dictará, por si, las diligencias del trámite que estime pertinente.

FACULTADES

ARTICULO 75°: Todas las Comisiones a través de su presidente, están facultadas para requerir, del Departamento Ejecutivo, sus dependencias, particulares o de otras autoridades, los informes que le sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO XI DEL ORDEN Y DESARROLLO DE LA SESION

APERTURA DE LA SESION

ARTICULO 76°: Una vez reunidos en el recinto un número de Concejales suficientes para formar Quórum legal, el Presidente declara abierta la sesión.

APROBACION DEL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 77°: El Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el Presidente estime para observarla o corregirla en cualquiera

de sus partes, quedara aprobada y será firmada por los Concejales, rubricada por el Presidente y refrendado por el Secretario.

ENMIENDA

ARTICULO 78º: Los Concejales podrán indicar los errores de la versión escrita de la Sesión anterior y el Secretario los anotara a fin de salvarlos en el Acta siguiente, salvo resolución en contrario del Concejo.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 79º: El Presidente dará cuenta al Concejo, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- a) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- b) Las comunicaciones que remite el D.E.M. serán leídas íntegramente por el Secretario, salvo que el Concejo resuelva por simple mayoría suprimir su lectura.
- c) De los proyectos que se hubiesen presentado, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Trámite de los Proyectos.
- d) Los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, serán repartidos y tratados en el Orden del Día.

CONSULTAS PREVIAS

ARTICULO 80º: Antes de entrar al Orden del Día, cada Concejál podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no impliquen ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.

TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 81º: Los asuntos se discutirán en el orden que hace mención el artículo 79º, salvo disposición en contrario del Concejo, previa moción de orden al efecto, y decidido por simple mayoría de los presentes. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

DISCUSION

ARTICULO 82º: Cumplimentados los artículos anteriores se pasara sin más trámite a la discusión del Orden del Día.

USO DE LA PALABRA

ARTICULO 83º: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, expresando los argumentos de su postulación, guardando siempre respeto.

VOTACION

ARTICULO 84º: Cuando no hubiese ningún Concejál en uso de la palabra o se hubiere aprobado una moción de orden para cerrar el debate, el Presidente propondrá inmediatamente la votación aprobando o no el Proyecto, artículo o punto en discusión.

DURACION DE LA SESION

ARTICULO 85º: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de mayoría simple del Concejo, previa moción de orden al efecto o por

indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

CAPITULO XII DEL TRÁMITE DE LOS PROYECTOS

PASE A COMISION

ARTICULO 86º: Todo proyecto que se presente, una vez incluido en el Orden del Día, se girara a la Comisión respectiva, salvo que se resolviera el tratamiento sobre tablas.

REQUISITOS

ARTICULO 87º: Son requisitos indispensables para la presentación de un proyecto, cualquiera sea su origen:

- a) Fundarlo por escrito.
- b) Acompañar los elementos de estudio más completos posibles, cuando se traten de obras de cualquier naturaleza.
- c) En los casos que demandara un gasto, se deberá expresar el monto de éste, la imputación a la partida ya existente y en lo posible el origen del recurso para solventarlo.

DIFUSION

ARTICULO 88: Todo proyecto presentado en el Concejo deberá ser puesto a disposición de los medios de prensa para su publicación.

DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 89º: El proyecto que se encuentre en una Comisión o más, será tratado y discutido por el tiempo que sea necesario, aun con la presencia y participación de funcionarios, organismos o instituciones de la comunidad a invitación de la respectiva presidencia. Como consecuencia, podrá ser razonablemente modificado comunicando las alteraciones al autor.

RETIRO DE PROYECTO

ARTICULO 90º: Ni el autor de un proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición fundada del autor o a propuesta de la Comisión con aprobación por simple mayoría.

DOBLE LECTURA

ARTICULO 91º: Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- a) La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio;
- b) La municipalización de servicios;
- c) El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público a particulares;
- d) La creación de entidades descentralizadas autárquicas;
- e) La creación de empresas municipales y de economía mixta;

- f) La contratación de empréstitos;
- g) La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos;
- h) La contratación de obras y servicios públicos;
- i) La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones y la aprobación de la Cuenta General del ejercicio;
- j) La desafectación de los bienes del dominio público municipal;

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto.

En los casos mencionados en los incisos a), b), c), e) y j) se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

En el supuesto previsto en el inciso f), cuando los servicios anuales superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas.

Para el caso del inciso g) se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de la concesión supere los siete (7) años; para plazos inferiores se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante en ambas lecturas. Si la concesión supera los siete (7) años y no se alcanzan los dos tercios (2/3) requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el referéndum para que la ciudadanía se expida sobre la concesión.

Para el caso del inciso h) se necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas.

En lo previsto por los incisos d) e i) se exige para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, tanto en la primera cuanto en la segunda lectura.

CAPITULO XIII DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

INICIATIVA

ARTICULO 92º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Declaración.

ORDENANZA

ARTICULO 93º: Se presentara en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, Institución o regla de arancel general, cuyo cumplimiento sea de competencia del Municipio.

RESOLUCION

ARTICULO 94º: Se presentara en forma de Proyecto de Resolución, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo como expresión de deseo.

DECLARACION

ARTICULO 95º: Se presentara en forma de Declaración todas aquellas expresiones que se refieran a conmemoraciones, recordaciones u homenajes a personalidades o acontecimientos, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal.

PRESENTACION

ARTICULO 96º: Todo proyecto se presentara por escrito, con su motivación o fundamento y la firma de su autor o autores.

CLARIDAD DE LAS DISPOSICIONES

ARTICULO 97º: Las disposiciones de los Proyectos de Resoluciones y Ordenanzas deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

LEYENDA

ARTICULO 98º: Previo al articulado, todo Proyecto de Ordenanza debe observar la formula: “EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”.

PRESENTACION PREVIA

ARTICULO 99º: Para que un Proyecto sea incorporado para su tratamiento en la sesión, deberá ser presentado antes de constituirse la Comisión de Labor Parlamentaria. Solo podrá solicitarse la incorporación de un proyecto, con posterioridad, si al comenzar la Sesión algún Concejal lo solicitara y fuera aprobada la incorporación por la mayoría de los miembros del Cuerpo.

CAPITULO XIV DE LAS MOCIONES

DEFINICION

ARTICULO 100º: Toda proposición hecha de viva voz por un Concejal desde su banca, es una moción.

MOCION DE ORDEN

ARTICULO 101º: Es moción de Orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante una Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

- f) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- g) Que se aplaze la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva la Comisión.
- i) Que el Concejo se aparte de este Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.
- j) Que el Concejo se constituya en Comisión.

APOYO

ARTICULO 102º: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de dos (2) concejales por lo menos; y serán previas a todo asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

DISCUSION

ARTICULO 103º: Las mociones comprendidas en los seis primeros incisos del Artículo 101º serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos serán discutidos brevemente no pudiendo cada Concejal hablar de ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

INDICACIONES O MOCIONES VERBALES

ARTICULO 104º: Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de escasa importancia.

APOYO

ARTICULO 105º: Las indicaciones verbales necesitan para ser tomadas en consideración, el apoyo de un (1) Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente.

REITERO

ARTICULO 106º: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma Sesión sin necesidad de reconsideración, siempre y cuando sean distintas.

CAPITULO XV DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

DEFINICION

ARTICULO 107º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

TRATAMIENTO CON FIJACION DE FECHA

ARTICULO 108º: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del Día. La preferencia caducara si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

TRATAMIENTO SIN FIJACION DE FECHA

ARTICULO 109º: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

TRATAMIENTO CON O SIN FIJACION DE FECHA

ARTICULO 110º: Las mociones de preferencias, con o sin fijación de fechas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán considerados en el orden que fueran propuestos y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura en el Orden del Día repartido, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga no figura en el Orden del Día repartida, se requieren dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

CAPITULO XVI DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

DEFINICION

ARTICULO 111º: Es moción de tratamiento Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

TRATAMIENTO

ARTICULO 112º: Las mociones de tratamiento Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean de uno de ellos; en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivara será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.

CAPITULO XVII DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

DEFINICION

ARTICULO 113º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

TRATAMIENTO

ARTICULO 114º: La moción de reconsideración solo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando o en la Sesión en que se quede terminado o mientras no tenga principios de ejecución. Requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes y no podrán repetirse. El autor de la moción deberá informar al Concejo las razones que la motivan.

CAPITULO XVIII DE LA DISCUSION EN SESION

FORMAS

ARTICULO 115º: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasara por dos discusiones, a saber:

- a) En general.
- b) En particular.

DESARROLLO

ARTICULO 116º: Ambas modalidades de discusión se harán en forma conjunta, salvo que la mayoría resuelva el tratamiento diferenciado, en cuyo caso se considerara y votara en general e inmediatamente o en otra Sesión que se fije se considerara en particular.

COMUNICACIÓN

ARTICULO 117º: Los Proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles.

CAPITULO XIX DE LA DISCUSION EN GENERAL

OBJETO

ARTICULO 118º: La discusión en general tendrá por objeto fundamentar la idea principal del asunto considerado en conjunto.

EXCEPCION

ARTICULO 119º: Cada Concejál, con excepción de los casos previstos en el Capitulo XIV de las Mociones, podrá hablar solo una (1) vez, a menos que deba rectificar, ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concentrándose al punto objeto de la ratificación y aclaración.

LECTURA

ARTICULO 120º: La lectura en particular podrá ser omitida por acuerdo de la mayoría presente cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, o cuando cada uno de los Concejales tenga una copia fiel del mismo sobre su banca.

EQUIVALENTE

ARTICULO 121º: Durante la discusión en general de un Proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma en sustitución de aquel, debiendo el Concejo resolver de inmediato por simple mayoría el destino que debe dárseles.

CONSIDERACION DE NUEVOS PROYECTOS

ARTICULO 122º: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, lo hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomar en consideración ninguno de

ellos, sino después de rechazado el anterior por mayoría simple. Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo Proyecto, cuyo tratamiento será Sobre Tablas.

REMISION A COMISION

ARTICULO 123°: El Proyecto que después de considerado en general o parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobado por el Concejo.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 124°: Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Concejo, a invitación de Presidencia o por propia Resolución, podrá constituirse en Comisión o pasar a cuarto intermedio a los efectos de facilitar la solución. La constitución del Concejo en Comisión o el pase a cuarto intermedio se decidirá por la mayoría simple de votos de los Concejales presentes.

CAPITULO XX DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

OBJETO

ARTICULO 125°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o partes del Proyecto, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno.

MODALIDAD

ARTICULO 126°: En la consideración en particular de cualquier Proyecto o asunto deberá votarse artículo por artículo, ya sean correlativos o intercalados.
El Concejo deberá concretarse al punto de discusión.

SUSTITUCION O MODIFICACION DE ARTICULO

ARTICULO 127°: Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría simple de la Comisión propone alguna modificación, esta será incorporada como parte integrante de su Despacho.

TRAMITE DE LA MODIFICACION

ARTICULO 128°: La modificación, adición o sustitución deberá presentarse por escrito. Cuando la Comisión no lo aceptase por simple mayoría, se votará en primer término su Despacho y si este fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

APROBACION TACITA

ARTICULO 129°: En la consideración en particular, los artículos que no se observen, se darán por aprobados.

CAPITULO XXI DEL ORDEN DE LA PALABRA

PRELACION

ARTICULO 130º: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante del despacho de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si lo hubiere.
- b) A los miembros informantes del o los despachos de la minoría de la Comisión, si esta se encontrare dividida.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

MIEMBRO INFORMANTE

ARTICULO 131º: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario, evitando la reiteración de las argumentaciones. Igual derecho tendrá el autor del Proyecto.

DISCREPANCIA

ARTICULO 132º: En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel hablara en último término.

LECTURA DE DISCURSO

ARTICULO 133º: En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, cuya lectura se permitirá, previa autorización del Presidente, salvo oposición expresa de un Concejal en cuyo caso se decidirá por votación del Cuerpo.

PEDIDO DE USO DE LA PALABRA

ARTICULO 134º: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

CONCESION DE USO DE LA PALABRA

ARTICULO 135º: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

USO DE LA PALABRA

ARTICULO 136º: Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Concejales en general.

DEBATE LIBRE

ARTICULO 137º: Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar Libre el Debate, mediante una Moción de Orden para cuya aceptación se requerirá el voto de la mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes.

DECLARACION POR MOCION DE ORDEN

ARTICULO 138º: Declarado Libre el Debate, cada Concejal, el Intendente o sus Secretarios tendrán derecho a hablar cuantas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

CAPITULO XXII DE LA VOTACION

FORMAS

ARTICULO 139º: Las votaciones del Concejo serán:

- a) Nominal. Se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente del Cuerpo.
- b) Por signos. Se hará levantando la mano derecha los que estuviesen por la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa.

Toda votación se reducirá a afirmativa o negativa, debiendo fundamentarse la decisión en cada caso.

VALIDEZ

ARTICULO 140º: Para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que esté en su banca en el momento de efectuarse la votación.

Se exceptúa de esta obligación al Concejal que por falta imprevista del Secretario Legislativo actúe como Secretario Ad-Hoc, el cual podrá votar en el lugar de su función.

RECTIFICACION DE VOTACION

ARTICULO 141º: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de una votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación de la misma en cualquiera de sus formas.

Los Concejales que no hubiesen tomado parte en aquella no podrán intervenir en la rectificación.

ABSTENCION

ARTICULO 142º: Todo Concejal puede abstenerse de votar fundamentando tal decisión y se debe consignar su abstención en la versión escrita del Acta de la Sesión.

CAPITULO XXIII DE LAS ORDENANZAS

EXAMEN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS

ARTICULO 143º: Todo Proyecto de Ordenanza, sancionado por el Concejo pasa por el Poder Ejecutivo Municipal para su examen y si obtiene su aprobación lo promulga como Ordenanza.

PROMULGACION

ARTICULO 144º: Se considerará promulgado por el Poder Ejecutivo Municipal todo Proyecto de Ordenanza no devuelto observado en el plazo de diez (10) días hábiles.

VETO

ARTICULO 145°: Los Proyectos de Ordenanza vetados total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, vuelven al Concejo con las observaciones efectuadas. El Concejo lo tratará nuevamente y si lo confirma con una mayoría especial de dos tercios (2/3) de votos de sus miembros, el proyecto de Ordenanza pasa al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, el que no podrá ser vetado.

VETO PARCIAL

ARTICULO 146°: Los Proyectos vetados parcialmente, que no obtuvieran los dos tercios (2/3) de los votos de los integrantes del Cuerpo para su confirmación de acuerdo a lo normado en el artículo precedente, serán sometidos nuevamente a consideración del Cuerpo para confirmar o no con el voto de la mayoría especial de las dos terceras (2/3) partes de los Concejales presentes la sanción de la parte no vetada de la Ordenanza. El Poder Ejecutivo Municipal no podrá promulgar bajo ningún concepto, Ordenanzas vetadas parcialmente que no cuenten con la confirmación de la parte no vetada.

DESIGNACION

ARTICULO 147°: Todas las Ordenanzas sancionadas por el Cuerpo, serán designadas con una numeración correlativa, acompañada del año correspondiente.

DIGESTO MUNICIPAL

ARTICULO 148°: A la finalización de cada Periodo Legislativo, el Poder Ejecutivo Municipal recopilara las Ordenanzas promulgadas y las editara bajo el titulo "Digesto Municipal".

CAPITULO XXIV

DE LA SOLICITUD DE INFORME Y ASISTENCIA DEL INTENDENTE

PEDIDO DE INFORME

ARTICULO 149°: El Concejo Deliberante puede pedir informes al Poder Ejecutivo Municipal por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El pedido de informes puede tener origen en:

- a) Los Concejales individualmente.
- b) Los Bloques.
- c) Las Comisiones.
- d) El Cuerpo reunido en Sesión.

EVACUACION

ARTICULO 150°: Los informes solicitados por el Cuerpo, deben evacuarse en el término que este fije. Los informes solicitados por los Concejales individualmente deben contestarse en un plazo no mayor de treinta días contados de su presentación. Los informes solicitados por los Bloques y las Comisiones, deben contestarse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos contados desde la fecha de su efectiva recepción.

CONVOCATORIA

ARTICULO 151º: El Concejo convoca, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al Recinto o a las Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con tres (3) días de anticipación.

PRESENTACION DE INFORME

ARTICULO 152º: La convocatoria del Concejo Deliberante al Intendente o a sus Secretarios, se hará en todos los casos determinando previamente la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan, a los efectos de lo dispuesto por el artículo precedente.

ASISTENCIA

ARTICULO 153º: El Intendente Municipal puede asistir a cualquier Sesión y tomar participación en el debate, sin derecho a votar. Deberá concurrir al seno del Concejo Deliberante al menos una vez cada año.

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 154º: Una vez presente el Intendente llamado por el Concejo para dar informes, el Presidente del Cuerpo otorgara la palabra al Concejal que hubiera pedido su asistencia, luego se expresara el propio Intendente, y por último, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

DESARROLLO

ARTICULO 155º: Cuando el Intendente o sus Secretarios comparezcan ante el Concejo en respuesta a una solicitud de informes que conste de más de un interrogante, se tratará punto por punto el cuestionario otorgándose la palabra en el orden establecido en el artículo precedente y una sola vez por Concejal al tratar cada uno de ellos. El Intendente o sus Secretarios podrán utilizar nuevamente la palabra al final de la exposición de todos los Concejales, pero solo para referirse al punto en cuestión.

PLANTEO DE PROYECTO

ARTICULO 156º: Si algún Concejal creyera conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución o Comunicación relativa a la materia que motiva el llamamiento del Intendente, su Proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente en otra Sesión del Concejo.

CAPITULO XXV DE LA POLICIA Y EL ORDEN

GUARDIA POLICIAL

ARTICULO 157º: La guardia policial que este de fracción en la puerta de la Sede del Concejo Deliberante o en el recinto de sesiones, recibirá ordenes del Presidente o del Secretario Legislativo en caso de que aquel delegue su facultad cuando se estime necesario para permitir el normal desarrollo de las Sesiones y actividades propias del Concejo.

BARRAS

ARTICULO 158º: El Presidente permitirá entrar y permanecer en lugar reservado al público a toda persona, salvo que el Concejo disponga Sesión Secreta conforme al artículo 19º de éste Reglamento.

ORDEN EN EL RECINTO

ARTICULO 159º: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la Sede a toda persona que desde el sector destinado al público o desde cualquier otro lugar de ella efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones o señales bulliciosas de aprobación o desaprobación.

SUSPENSION DE SESION

ARTICULO 160º: Si en el lugar destinado al público o en cualquier otro lugar del recinto se incurriese en desorden, el Presidente deberá llamar al orden y si se repitiera, suspenderá la Sesión hasta que el público sea desalojado.

RESISTENCIA

ARTICULO 161º: Si fuese indispensable continuar la Sesión y el público se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública, para restablecer el orden.

Para continuar con la Sesión, no se admitirá en el recinto a persona alguna que no sea Concejal, representante del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante.

CAPITULO XXVI DE LA HABILITACION DE UNA PAGINA WEB

MANEJO Y CONTENIDO MINIMO DE LA PAGINA WEB

ARTICULO 162º: El Secretario tendrá a su cargo la habilitación y actualización permanente de una Página Web del Concejo Deliberante de la localidad de Las Higueras en la que deberá constar:

- a) Registro de Labor Parlamentaria del Cuerpo: días, horarios y temario de reuniones de las Comisiones y de las Sesiones, Convocatoria a Audiencias Públicas, comunicación de la sanción de nuevas Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-
- b) Registro de Personal del Concejo Deliberante y publicidad de su presupuesto y movimiento de compras.-
- c) Información de los distintos Bloques Parlamentarios y Concejales, datos personales, producción parlamentaria, discursos, colaboradores, etc.

CAPITULO XXVII DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

OBSERVANCIA

ARTICULO 163º: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contravienen sus disposiciones.

SUPUESTA INFRACCION

ARTICULO 164°: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera que esta no existe, el Concejo resolverá en votación sin discusión.

INTERPRETACION

ARTICULO 165°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo previa discusión correspondiente, en la que podrá hablar solo una vez cada Concejal.

MODIFICACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 166°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada, derogada, ni modificada por Resolución sobre tabla ni en el mismo día de propuesta la reforma.

TRAMITE

ARTICULO 167°: Las propuestas de reforma seguirán el mismo tratamiento que los demás proyectos y no se consideraran en la misma Sesión que fuesen presentados.

MAYORIA

ARTICULO 168°: Para la sanción de una modificación o reforma total o parcial se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

OBLIGACION DE SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 169°: Los Concejales, funcionarios y empleados del Concejo Deliberante de la localidad de Las Higueras están obligados a conocer y cumplir este Reglamento

DE FORMA

ARTICULO 170°: Comuníquese, publíquese, dese a Registro Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A
LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.-

FUNDAMENTO

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la localidad de Las Higueras vigente y establecido por Resolución del Cuerpo Deliberativo, desencadenó la necesidad de modificarlo y crear este Proyecto de Ordenanza, en consonancia con la casuística de la actualidad, quedando las disposiciones de Resolución N° 1 del año 2008 del Concejo Deliberante de Las Higueras rezagadas.-

Es de gran importancia funcional que el Concejo Deliberante de la localidad de Las Higueras modifique su propio Reglamento Interno por disposiciones bastantes de las cuales se pueda servir, más allá de la aplicación subsidiaria de la ley 8102. En la práctica actual se recurre a la norma provincial constantemente dejando casi sin aplicación el Reglamento vigente del Cuerpo.

Por todo ello, es que justifico la necesidad, importancia y efectiva aplicación de este proyecto de Ordenanza para que el Concejo Deliberante de la localidad de Las Higueras oportunamente tome conocimiento del mismo y lo apruebe, haciendo de éste su marco de regulación funcional.

INDICE

	Pág.
CAPITULO I. DEL CONCEJO DELIBERANTE.....	1
CAPITULO II. DE LAS SESIONES EN GENERAL.....	4
CAPITULO III. DE LAS SESIONES PREPARATORIAS.....	5
CAPITULO IV. DE LAS SESIONES ORDINARIAS.....	5
CAPITULO V. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	6
CAPITULO VI. DE LOS CONCEJALES Y SU INCORPORACION.....	6
CAPITULO VII. DEL PRESIDENTE.....	7
CAPITULO VIII. DEL SECRETARIO.....	8
CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES.....	10
CAPITULO X. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.....	12
CAPITULO XI. DEL ORDEN Y DESARROLLO DE LA SESION.....	14
CAPITULO XII. DEL TRAMITE DE LOS PROYECTOS.....	16
CAPITULO XIII. DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS.....	17
CAPITULO XIV. DE LAS MOCIONES.....	18
CAPITULO XV. DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA.....	19
CAPITULO XVI. DE LAS MOCIONES DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.....	20
CAPITULO XVII. DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION.....	20
CAPITULO XVIII. DE LA DISCUSION EN SESION.....	21
CAPITULO XIX. DE LA DISCUSION EN GENERAL.....	21
CAPITULO XX. DE LA DISCUSION EN PARTICULAR.....	22
CAPITULO XXI. DEL ORDEN DE LA PALABRA.....	23
CAPITULO XXII. DE LA VOTACION.....	24

CAPITULO XXIII. DE LAS ORDENANZAS.....	24
CAPITULO XXIV. DE LA SOLICITUD DE INFORME Y ASISTENCIA DEL INTENDENTE.....	25
CAPITULO XXV. DE LA POLICIA Y EL ORDEN.....	26
CAPITULO XXVI. DE LA HABILITACION DE UNA PAGINA WEB.....	27
CAPITULO XXVII. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	27
FUNDAMENTO.....	29